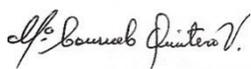


CONSTANCIA. Septiembre 30 de 2020. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver. Rad. 2020-00230.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

Radicado 2020-00230 00

A Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de estudiante de derecho por JORGE IVÁN CERON TORRES en representación de su menor hija, contra la progenitora de ésta señora YENY PAOLA ECHEVERRY LEYTON, mayor de edad y vecina de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Procesos, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de estudiante de derecho por JORGE IVÁN CERON TORRES en representación de su menor hija, contra la progenitora de ésta señora YENY PAOLA ECHEVERRY LEYTON mayor de edad y vecina de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR como - Alimentos Provisionales- el equivalente al **25 %** del salario mínimo mensual vigente en Colombia, teniendo en cuenta que aún no se tiene acreditada la capacidad económica de la demandada.

A fin de acreditar la capacidad económica de la señora YENY PAOLA ECHEVERRY LEYTON, se libraré oficio al pagador de la empresa SUSUERTE, para que certifique en el término de cinco (5) días con destino a este proceso, el valor del salario y de todas las prestaciones sociales legales que constituyan factor salarial allí percibidos por la accionada y de las deducciones de ley, conforme el artículo 130 del CIA.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionada y correrle traslado de la demanda por

el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, utilizando los medios tecnológicos a que hace alusión el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Igualmente se notificará al señor Procurador Judicial de Familia y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho para lo de sus cargos.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue copia de las diligencias de ofrecimiento de cuota alimentaria y conciliación a las que se hace alusión se aporta, así como también la asignación de la CUSTODIA PROVISIONAL al progenitor otorgada en el ICBF el 22 de noviembre de 2019, los cuales no obra dentro de los anexos presentados junto a la demanda, así como también del referido proceso Ejecutivo de Alimentos adelantado en contra del demandante.

SEXTO: AUTORIZAR a la estudiante de derecho JENNY CAROLINA SALAZAR RÍOS para que actúe en representación de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personal se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción de multa contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 05 de octubre de 2020.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaría</p>
